

informática

"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 057 -2015-GM/MPMN

Moquegua, 06 OCT 2015

VISTO:

El recurso administrativo de apelación con Registro N° 018689, de fecha 27 de mayo de 2015, interpuesto por la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**, representada por su Rector, don **IVÁN VLADIMIR PINO TELLERÍA**, contra la Resolución de Gerencia N° 310-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2011, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escalas de Multas (en adelante, CISA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (en adelante, RAS), con la finalidad de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de las personas naturales y jurídicas, que permita la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro;

Que, mediante Acta de Constatación N° 001444, de fecha 26 de febrero de 2015, se constató que la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI** realizaba la construcción de un cerco de material noble de aproximadamente 30 ml en plena ejecución; en consecuencia, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 000542, de fecha 26 de febrero de 2015, se determinó que la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI** incurrió en la Infracción tipificada con Código 211 del CISA, por construir cercos y/o edificaciones en la vía pública, al costado del Río Moquegua en el Campus Alto La Villa, cuya multa corresponde a S/.1,925.00 Nuevos Soles, equivalentes al 50% de la UIT vigente; notificado el infractor el 26 de febrero de 2015, se le otorgó el plazo de 03 días hábiles para subsanar la infracción, de lo contrario se tendría por consentida la determinación de la infracción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 310-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, se resolvió imponer a la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI** la Sanción de Multa, equivalente a S/.1,925.00 Nuevos Soles, por haber incurrido en la infracción tipificada con Código 211 del CISA, por efectuar construcciones de cercos y/o edificaciones en la vía pública sin autorización municipal, multa que debía pagar en el plazo de 48 horas de notificada la referida resolución, bajo apercibimiento coercitivo;

Que, con documento con Registro N° 018689, de fecha 27 de mayo de 2015, la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**, representada por su Rector, don **IVÁN VLADIMIR PINO TELLERÍA**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 310-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, solicitando que el Superior anule el acto administrativo recurrido, argumentando que para la ejecución de su proyecto obtuvo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la licencia de edificación correspondiente, la misma que fue tramitada por ampliación del Campus La Villa en la modalidad D, siendo su fecha de emisión el 16 de diciembre de 2014 y su vencimiento 16 de diciembre de 2017; asimismo, sostiene que la aprobación de dicha licencia, según consta en planos y memorias descriptivas aprobadas, contempla la construcción de una Alameda, la cual ha sido ejecutada en propiedad privada y no en la vía pública como se pretende hacer ver, la cual corre inscrita en la Ficha Registral N° 4613 de los Registros Públicos de Moquegua; adjunta a su escrito, entre otros, la copia de la Licencia de Edificación N° 092-2014-SPCUAT-GDUAAT-MPMN y copia de la Ficha Registral N° 4613;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444, que establecen los requisitos de forma de los escritos y de los recursos administrativos que se presentan ante la Administración Pública, evaluado el recurso administrativo de apelación interpuesto, se aprecia que reúne las



formalidades exigidas por Ley, no estando incurrido en ninguna de las causales de inadmisibilidad ni improcedencia, por lo que se procede con realizar el análisis de fondo del recurso planteado;

Que, con Informe N° 1479-2015-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de agosto de 2015, el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, en base al Informe N° 241-2015-AST/SPCUAT/GDUAAAT/MPMN, de fecha 25 de junio de 2015, emitido por el Área de Servicios Técnicos, y el Informe N° 408-2015-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 07 de agosto de 2015, emitido por el Área de Control Urbano, concluye que: 1) La Licencia de Edificación N° 092-2014-SPCUAT-GDUAAAT-MPMN, de fecha 16 de diciembre de 2014, otorgada a la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**, es exclusivamente por el área techada total de 1,670.57 m2 (primer piso: 913.34 m2, segundo piso: 252.41 m2, tercer piso: 252.41 m2, cuarto piso: 252.41 m2), al interior del predio de propiedad de la indicada Universidad, ubicado en el Sector Alto La Villa, prolongación de la avenida 25 de Noviembre S/N, las cuales están consideradas en su totalidad al interior de su propiedad; asimismo, indica que la Licencia de Edificación no está considerada ninguna edificación externa que se encuentre en alguna propiedad colindante o en propiedad del Estado, que se esté considerada como Alameda; y, 2) Se ha realizado el levantamiento perimétrico de la Alameda construida fuera de la propiedad de la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**, determinando que el área y la ubicación de la misma se encuentra fuera de la propiedad privada adyacente y dentro de las riberas del Río Moquegua;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las licencias de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de edificación, estando obligados a solicitarlas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a edificar;

Que, del análisis del expediente y de los argumentos sostenidos por el recurrente, no se advierte la existencia de elementos de juicio suficientes que acrediten que la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI** no se encontrara incurrida en el supuesto tipificado con Código 211 del CISA, sino que por el contrario, se determina que efectivamente el recurrente incurrió en infracción administrativa por construir un cerco en la vía pública sin contar con la correspondiente Licencia de Edificación; por consiguiente, se debe declarar infundado el recurso administrativo interpuesto y confirmarse la Resolución impugnada en todos sus extremos;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN, de fecha 28 de abril de 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación con Registro N° 018689, de fecha 27 de mayo de 2015, interpuesto por la **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**, representada por su Rector, don **IVÁN VLADIMIR PINO TELLERÍA**, contra la Resolución de Gerencia N° 310-2015-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la Resolución recurrida, en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado en su domicilio legal y procesal consignado en la calle Ayacucho N° 393 de esta ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MCAL. NIETO
MOQUEGUA
Arq. Gina Valdovía Velez
GERENTE MUNICIPAL